



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA
Demandada	ORIANA VANESA NAVARRO ARANGO
Radicado	05001 40 03 027 2019 00505 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar. Requiere. Oficia

Conforme a lo solicitado por la demandante, respecto de requerir a las entidades bancarias: ITAÚ, DAVIVIENDA y AV VILLAS, toda vez que hasta la fecha no han – atendido la medida; así como de expedir el oficio de embargo del vehículo ante la Secretaría de Tránsito de Envigado, Antioquia y, que fuera denunciado como propiedad de la demandada, es de advertir que, atendiendo al principio de celeridad se oficiará a TransUnión, para que se sirvan certificar si la demandada **VERÓNICA ROMERO GUTIÉRREZ**, es titular de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del país y, en caso positivo, se indique el número, tipo de cuenta y la entidad.

Lo anterior atendiendo a que en el escrito de medidas sólo se indicó el nombre de las entidades bancarias, sin precisar el número de las cuentas o productos de la mencionada demandada, de lo que se desprende que no se conoce la existencia de cuenta o producto alguno a nombre de la misma.

Igualmente, se expedirá nuevamente el oficio de embargo del vehículo ante la Secretaría de Tránsito de Envigado (Antioquia), para lo pertinente.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo peticionado se torna procedente con lo determinado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso; se decretarán las mismas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: ORDENAR oficiar a TransUnión, para que se sirva certificar si la demandada **VERÓNICA ROMERO GUTIÉRREZ**, es titular de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del país y, en caso positivo, indique el número, tipo de cuenta y la entidad.

SEGUNDO: EXPEDIR el oficio de embargo del vehículo identificado con Placa **FCV 653**, ante la Secretaría de Tránsito de Envigado (Antioquia), para lo pertinente.

TERCERO: El embargo y retención de los dineros que posee la demandada **ORIANA VANESA NAVARRO ARANGO**, en la Cuenta de Ahorros N° **685321** de **BANCOLOMBIA**. Ofíciase en tal sentido.

El embargo se limita a la suma de **\$7.800.000**

Los dineros se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041700** del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**.

Se advertirá que en los comprobantes de consignación se deberá indicar el nombre completo de las partes del proceso, su identificación, la radicación del expediente correspondiente a los 23 dígitos (05001 40 03 027 2019 00660 00) y el número de la cuenta antes indicada.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677cd4be8f081f566d906811cb34b57c3f24ad8e5e54e08fded5e146843e0139**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>